

**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES
PARA COPIAS E IMPRESIONES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE
LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

Contrato JUR-001/2023

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, [REDACTED], Comisionado, del domicilio de esta ciudad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; institución creada en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “**RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**RILAZ, S.A. de C.V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero, tal como acredito con la Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida a los diecisiete días del mes de enero de dos mil



diecinueve por la Secretaria General de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Doctora Isabel Zaldívar de Rivas, en la que hace constar que en el libro de Actas de Junta General de Acciones que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, cuyo Punto Único fue la elección de la nueva administración de la sociedad; habiendo resultado electo como Administrador Único propietario el *Doctor Enrique Salvador Rivas Hernández*, por un período de siete años, que aún están vigentes; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cuatro, en San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión derivada de la requisición de bienes o servicios número cero cuatro tres siete seis (RQ 04376), de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, denominados "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES DOS MIL VEINTITRÉS", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el arrendamiento de sesenta y un (61) equipos multifuncionales para copias e impresiones durante el año dos mil veintitrés, ubicados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y en San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Académicos de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" según el detalle siguiente: **ÍTEM 1**, Dos (2) equipos industriales de impresión en negro, marca TOSHIBA, modelo E-7518A, uno (1) para el Centro de Reproducciones en Santa Tecla, y uno (1) para el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa; **ÍTEM 2**, Tres (3) equipos de producción multifuncionales de impresiones a color marca TOSHIBA, modelo E-4505AC, uno (1) para el Centro de Reproducciones en Santa Tecla, uno (1) para el Centro de Reproducciones de



San Luis Talpa y uno (1) en el Departamento de Registro Académico; **ÍTEM 3**, Cuatro (4) equipos multifuncionales de impresión a color marca **TOSHIBA**, modelo **E-4505AC**, uno (1) en la Dirección General de Santa Tecla, uno (1) en la Subdirección Académica, en San Luis Talpa, uno (1) en la Subdirección de Incorporaciones y uno (1) en la División de Convocatoria y Selección, en Santa Tecla; **ÍTEM 4**, Doce (12) equipos multifuncionales de impresión en negro marca **TOSHIBA**, modelo **E-4508A**, uno (1) en la Subdirección de Administración, en San Luis Talpa; uno (1) en el Minicentro de Reproducciones del Aula K6, de San Luis Talpa; uno (1) en la División de Formación Inicial, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Recursos Académicos, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Convocatoria y Selección, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Coordinación Docente, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Estudios de Desarrollo Profesional, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Especialización y Actualización, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad Financiera Institucional, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Auditoría Interna, Santa Tecla, y uno (1) en el Departamento de Talento Humano, San Luis Talpa. **ÍTEM 5**, Treinta y nueve (39) equipos multifuncionales de impresión en negro marca **TOSHIBA**, modelo **LEXMARK MX622ADHE**; uno (1) en la División de Verificación de Antecedentes, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Seguridad, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Seguridad, en Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Desarrollo Académico, Santa Tecla; uno (1) en el Departamento de Talento Humano (planillas), San Luis Talpa; uno (1) Departamento de Suministros, San Luis Talpa; uno (1) en el Área de Recargadora de Munición, San Luis Talpa; uno (1) en la Biblioteca, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Registro Académico, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Mantenimiento y de Servicios Generales, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Ingeniería, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Expedientes Disciplinarios, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Activo Fijo, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Gestión Documental y Archivo, en San Luis Talpa; uno (1) en el Área Médica, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Tecnología de la Información, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Tecnología de la Información, en Santa Tecla; uno (1) en la División de Estudios de Desarrollo Profesional, en Santa Tecla; uno (1) en la Subdirección Académica, en San Luis Talpa; uno (1) en la



División de Ciencias Policiales, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Prestaciones y Beneficios, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Proyección Social, en San Luis Talpa; uno (1) en el Polígono y Armería, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Servicios de Salud, en San Luis Talpa; uno (1) en la Secretaría Técnica y de Planificación Institucional, en Santa Tecla; uno (1) en la Unidad Jurídica, en Santa Tecla; uno (1) en la Asesoría de Dirección General, en Santa Tecla; uno (1) en la Secretaría General, en Santa Tecla; uno (1) en la Secretaría de Relaciones Internacionales y de Cooperación, en Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Innovación Educativa, en San Luis Talpa; uno (1) en el Tribunal Disciplinario, en Santa Tecla; uno (1) en la Escuela de Agentes, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Acceso a la Información Pública, Santa Tecla; uno (1) en la División de Investigación, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Coordinación Docente, en San Luis Talpa; uno (1) en la Escuela de Oficiales, San Luis Talpa; uno (1) en la Escuela de Seguridad Ciudadana, Santa Tecla; y uno (1) en la Unidad Financiera Institucional, en Santa Tecla.

ÍTEM 6, un equipo para impresión de fotografías, marca **EPSON** modelo **WORK FORCE WF-5790**, ubicado en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa. El servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el Anexo "*Especificaciones Técnicas*" de los referidos Documentos de Contratación, y "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, en especial, las **CONDICIONES ESPECIALES** siguientes: **1.** Tener la función de copiadora e impresora y fax conectada a red; **2.** Tener disponible la función de escáner; **3.** Función de imprimir desde USB y guardar escaneo en USB; **4.** Compatibilidad para envío de correos con protocolo SMTP, con SSL o TLS; **5.** Los equipos proporcionados en arrendamiento deberán de ser de fabricación mínimo de años dos mil veinte a dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo; **6.** Los equipos se utilizarán para sacar copias e impresiones a color y en blanco y negro y el pago se realizará de acuerdo con las copias e impresiones que se consuman; **7.** Deberán contar con los requisitos de energía y ahorro certificación EnergyStar; **8.** Tener tarjeta Red Ethernet para conectar LAN, y conexión fax; **9.** Aplicar políticas de hardening (seguridad) en cada impresor; deshabilitar servicios que no se usen, cambiar contraseña por defecto de los impresores. **10.** Incluir regulador de voltaje para todos los equipos. De igual forma, "EL CONTRATISTA" deberá



cumplir con las **CONDICIONES DEL SERVICIO** que se detallan a continuación: **1.** Los equipos realizarán un aproximado de un millón ochocientos mil (1,800,000) copias e impresiones en blanco y negro, durante el año; se estima un promedio mensual de ciento cincuenta mil (150,000) copias e impresiones al mes, ciento cuarenta y un mil (141,000) en blanco y negro, y nueve mil (9,000) en color; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades institucionales, y se cancelarán de acuerdo con el consumo mensual de los sesenta y un (61) equipos multifuncionales ya descritos; **2.** Los equipos multifuncionales son de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción, de fabricación mínimo de años dos mil veinte a dos mil veintiuno; **3.** La velocidad mínima de los equipos debe estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas para cada ÍTEM; **4.** Los equipos deben ser de fácil y práctico manejo; **5.** "EL CONTRATISTA" debe tener la capacidad para sustituir equipos que presentasen alguna anomalía en su funcionamiento en cualquiera de los sitios en que se encuentren instalados; **6.** "EL CONTRATISTA" presentará un programa de mantenimiento preventivo por lo menos cada tres meses, al Departamento de Recursos de Académicos, y estará sujeta a supervisiones periódicas, sin costo alguno para "LA ANSP"; **7.** "EL CONTRATISTA" deberá tener la capacidad de reparación del equipo en el caso que estos sufran algún desperfecto, sin costo adicional para "LA ANSP"; **8.** "EL CONTRATISTA" entregará los equipos en los lugares indicados en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, y deberá instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal designado por "LA ANSP"; **9.** Los consumibles de los equipos como grapas, tóner, módulos xerográficos y otros serán entregados en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla cuatro (4) horas después de haber sido solicitados, y en el de San Luis Talpa, seis (6) horas después, y los costos correrán por cuenta de "EL CONTRATISTA"; **10.** "EL CONTRATISTA" garantiza que durante el plazo de ejecución del contrato el servicio será proporcionado bajo las condiciones requeridas; **11.** "LA ANSP" no permitirá la sustitución de equipos sin que se haya emitido la correspondiente autorización; **12.** En caso de que se produzca un mal funcionamiento en los equipos que hayan sido instalados en cualquiera de las dependencias de "LA ANSP", éstas lo notificarán por escrito o por medio de correo electrónico al "CONTRATISTA", quien tendrá un día hábil contado a partir que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y poner en funcionamiento los equipos; **13.** "EL CONTRATISTA" brindará adiestramiento a los empleados de "LA ANSP" designados para



operar en los lugares que se encuentren ubicados, una vez que hayan sido instalados y las veces que sea necesario; 14. "EL CONTRATISTA" presentará un informe mensual sobre la ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para efectos de pago, a más tardar el día diez (10) de cada mes; 15. Los equipos deberán estar ubicados en los lugares asignados a más tardar ocho días calendario después de la firma del contrato; 16. Los contadores de los equipos multifuncionales conectados en red se leerán y comunicarán al centro de facturación automáticamente; 17. El control de los niveles de tóner y demás consumibles será automático para el requerimiento de suministro cuando sea necesario; 18. "EL CONTRATISTA" deberá disponer de un software centralizado que permita monitorear todas las impresoras para la prestación del servicio de asistencia técnica de manera proactiva; 19. El servicio de fax (para el 30% de los equipos) y escaneado será sin costo alguno para "LA ANSP"; 20. Los equipos no tendrán costo de arrendamiento mensual, solo el que se genere por las copias e impresiones; 21. "EL CONTRATISTA" realizará la lectura de los equipos la última semana de cada mes o la última semana laboral en caso de vacaciones o asuetos; 22. "EL CONTRATISTA" entregará la factura y lecturas de equipos a más tardar el día diez (10) de cada mes; 23. Los equipos podrán cambiarse de las unidades determinadas, dependiendo de las necesidades; 24. Los equipos sólo podrán ser manipulados y trasladados entre oficinas y sedes por el personal de "EL CONTRATISTA", previa autorización de la Administradora del Contrato; 25. "EL CONTRATISTA" se registrará por la normativa interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en aspectos relacionados al ingreso, salida y asignación de equipos; 26. El número de equipos aquí contratados puede aumentar dependiendo de las necesidades de la institución, sin aumentar el precio de las impresiones y manteniendo las mismas condiciones de los otros equipos; 27. "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar un (1) kit de consumibles (tóner y otros, como grapas, de cada equipo) en cada una de las sedes.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cuatro tres siete seis (RQ 04376), de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, y las Especificaciones Técnicas adjuntas a ésta; b) Los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES ANSP DOS MIL VEINTITRÉS"; c) La oferta de "EL CONTRATISTA", de fecha ocho de



diciembre de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los equipos estarán ubicados en los lugares asignados y programados para su funcionamiento a más tardar ocho (8) días calendario después de la firma de este contrato, que vencen el **veinte de enero de dos mil veintitrés**. El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día doce de enero de dos mil veintitrés hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** No tendrán costo de arrendamiento mensual los equipos ni los consumibles, sino sólo el que se genere por las copias e impresiones. El precio por el servicio se calculará de la forma siguiente: **A. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES A COLORES**, la cantidad de nueve mil (9,000) unidades mensuales, a un precio unitario de cero punto uno cuatro cinco de dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 0.145), un precio mensual de un mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,305.00); y un precio por doce meses de quince mil seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,660.00). **B. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO**, la cantidad de ciento cuarenta y un mil (141,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero dos nueve cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0295); un precio mensual de cuatro mil ciento cincuenta y nueve dólares con cincuenta centavos (U\$ 4,159.50); y un precio por doce meses de cuarenta y nueve mil novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 49,914.00); haciendo un monto total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA (US\$ 65,574.00)**; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de la institución; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido en favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del



Quedan correspondiente, de la forma siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". "EL CONTRATISTA" deberá realizar las lecturas de los equipos, y entregarlas junto con las facturas a más tardar el día diez (10) de cada mes. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 6,557.40)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto



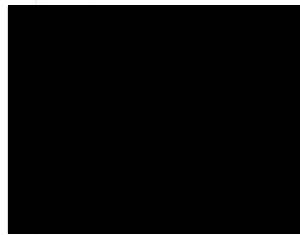
en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero cuatro tres siete seis (RQ 04376), de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, ni a los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES ANSP DOS MIL VEINTITRÉS"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir el o los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos Académicos, Inspectora Diana Marlene Mendoza Valladares; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública* pleca de dos mil catorce", girado por la



Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.



DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Residencial Bosques de Santa Elena I, Polígono I, Pasaje Los Cocoteros, número seis, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, [REDACTED], a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número


[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**RILAZ, S.A. de C.V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan el contrato "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el arrendamiento de sesenta y un (61) equipos multifuncionales para copias e impresiones durante el año dos mil veintitrés, ubicados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y en San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Académicos de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" según el detalle siguiente: **ÍTEM 1**, Dos (2) equipos industriales de impresión en negro, marca **TOSHIBA**, modelo **E-7518A**, uno (1) para el Centro de





Reproducciones en Santa Tecla, y uno (1) para el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa; **ÍTEM 2**, Tres (3) equipos de producción multifuncionales de impresiones a color marca TOSHIBA, modelo E-4505AC, uno (1) para el Centro de Reproducciones en Santa Tecla, uno (1) para el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa y uno (1) en el Departamento de Registro Académico; **ÍTEM 3**, Cuatro (4) equipos multifuncionales de impresión a color marca TOSHIBA, modelo E-4505AC, uno (1) en la Dirección General de Santa Tecla, uno (1) en la Subdirección Académica, en San Luis Talpa, uno (1) en la Subdirección de Incorporaciones y uno (1) en la División de Convocatoria y Selección, en Santa Tecla; **ÍTEM 4**, Doce (12) equipos multifuncionales de impresión en negro marca TOSHIBA, modelo E-4508A, uno (1) en la Subdirección de Administración, en San Luis Talpa; uno (1) en el Minicentro de Reproducciones del Aula K6, de San Luis Talpa; uno (1) en la División de Formación Inicial, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Recursos Académicos, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Convocatoria y Selección, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Coordinación Docente, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Estudios de Desarrollo Profesional, San Luis Talpa; uno (1) en la División de Especialización y Actualización, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad Financiera Institucional, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Auditoría Interna, Santa Tecla, y uno (1) en el Departamento de Talento Humano, San Luis Talpa. **ÍTEM 5**, Treinta y nueve (39) equipos multifuncionales de impresión en negro marca TOSHIBA, modelo LEXMARK MX622ADHE; uno (1) en la División de Verificación de Antecedentes, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Seguridad, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Seguridad, en Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Desarrollo Académico, Santa Tecla; uno (1) en el Departamento de Talento Humano (planillas), San Luis Talpa; uno (1) Departamento de Suministros, San Luis Talpa; uno (1) en el Área de Recargadora de Munición, San Luis Talpa; uno (1) en la Biblioteca, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Registro Académico, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Mantenimiento y de Servicios Generales, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Ingeniería, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Expedientes Disciplinarios, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Activo Fijo, San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Gestión Documental y Archivo, en San Luis Talpa; uno (1) en el Área Médica,






en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Tecnología de la Información, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Tecnología de la Información, en Santa Tecla; uno (1) en la División de Estudios de Desarrollo Profesional, en Santa Tecla; uno (1) en la Subdirección Académica, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Ciencias Policiales, San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Prestaciones y Beneficios, en San Luis Talpa; uno (1) en la División de Proyección Social, en San Luis Talpa; uno (1) en el Polígono y Armería, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Servicios de Salud, en San Luis Talpa; uno (1) en la Secretaría Técnica y de Planificación Institucional, en Santa Tecla; uno (1) en la Unidad Jurídica, en Santa Tecla; uno (1) en la Asesoría de Dirección General, en Santa Tecla; uno (1) en la Secretaría General, en Santa Tecla; uno (1) en la Secretaría de Relaciones Internacionales y de Cooperación, en Santa Tecla; uno (1) en la Unidad de Innovación Educativa, en San Luis Talpa; uno (1) en el Tribunal Disciplinario, en Santa Tecla; uno (1) en la Escuela de Agentes, en San Luis Talpa; uno (1) en la Unidad de Acceso a la Información Pública, Santa Tecla; uno (1) en la División de Investigación, en San Luis Talpa; uno (1) en el Departamento de Coordinación Docente, en San Luis Talpa; uno (1) en la Escuela de Oficiales, San Luis Talpa; uno (1) en la Escuela de Seguridad Ciudadana, Santa Tecla; y uno (1) en la Unidad Financiera Institucional, en Santa Tecla. **ÍTEM 6**, un equipo para impresión de fotografías, marca **EPSON** modelo **WORK FORCE WF-5790**, ubicado en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa. El servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el Anexo "*Especificaciones Técnicas*" de los referidos Documentos de Contratación, y "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, en especial, las **CONDICIONES ESPECIALES** siguientes: **1.** Tener la función de copiadora e impresora y fax conectada a red; **2.** Tener disponible la función de escáner; **3.** Función de imprimir desde USB y guardar escaneo en USB; **4.** Compatibilidad para envío de correos con protocolo SMTP, con SSL o TLS; **5.** Los equipos proporcionados en arrendamiento deberán de ser de fabricación mínimo de años dos mil veinte a dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo; **6.** Los equipos se utilizarán para sacar copias e impresiones a color y en blanco y negro y el pago se realizará de acuerdo con las copias e impresiones que se consuman; **7.** Deberán contar con los requisitos de energía y ahorro certificación EnergyStar; **8.** Tener tarjeta Red





Ethernet para conectar LAN, y conexión fax; **9.** Aplicar políticas de hardening (seguridad) en cada impresor; deshabilitar servicios que no se usen, cambiar contraseña por defecto de los impresores. **10.** Incluir regulador de voltaje para todos los equipos. De igual forma, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con las **CONDICIONES DEL SERVICIO** que se detallan a continuación: **1.** Los equipos realizarán un aproximado de un millón ochocientos mil (1,800,000) copias e impresiones en blanco y negro, durante el año; se estima un promedio mensual de ciento cincuenta mil (150,000) copias e impresiones al mes, ciento cuarenta y un mil (141,000) en blanco y negro, y nueve mil (9,000) en color; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades institucionales, y se cancelarán de acuerdo con el consumo mensual de los sesenta y un (61) equipos multifuncionales ya descritos; **2.** Los equipos multifuncionales son de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción, de fabricación mínimo de años dos mil veinte a dos mil veintiuno; **3.** La velocidad mínima de los equipos debe estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas para cada ÍTEM; **4.** Los equipos deben ser de fácil y práctico manejo; **5.** "EL CONTRATISTA" debe tener la capacidad para sustituir equipos que presentasen alguna anomalía en su funcionamiento en cualquiera de los sitios en que se encuentren instalados; **6.** "EL CONTRATISTA" presentará un programa de mantenimiento preventivo por lo menos cada tres meses, al Departamento de Recursos de Académicos, y estará sujeta a supervisiones periódicas, sin costo alguno para "LA ANSP"; **7.** "EL CONTRATISTA" deberá tener la capacidad de reparación del equipo en el caso que estos sufran algún desperfecto, sin costo adicional para "LA ANSP"; **8.** "EL CONTRATISTA" entregará los equipos en los lugares indicados en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, y deberá instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal designado por "LA ANSP"; **9.** Los consumibles de los equipos como grapas, tóner, módulos xerográficos y otros serán entregados en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla cuatro (4) horas después de haber sido solicitados, y en el de San Luis Talpa, seis (6) horas después, y los costos correrán por cuenta de "EL CONTRATISTA"; **10.** "EL CONTRATISTA" garantiza que durante el plazo de ejecución del contrato el servicio será proporcionado bajo las condiciones requeridas; **11.** "LA ANSP" no permitirá la sustitución de equipos sin que se haya emitido la correspondiente autorización; **12.** En caso de que se produzca un mal funcionamiento en los equipos que hayan sido instalados en cualquiera de las dependencias de "LA ANSP", éstas lo notificarán por escrito o por medio de correo





electrónico al "CONTRATISTA", quien tendrá un día hábil contado a partir que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y poner en funcionamiento los equipos; 13. "EL CONTRATISTA" brindará adiestramiento a los empleados de "LA ANSP" designados para operar en los lugares que se encuentren ubicados, una vez que hayan sido instalados y las veces que sea necesario; 14. "EL CONTRATISTA" presentará un informe mensual sobre la ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para efectos de pago, a más tardar el día diez (10) de cada mes; 15. Los equipos deberán estar ubicados en los lugares asignados a más tardar ocho días calendario después de la firma del contrato; 16. Los contadores de los equipos multifuncionales conectados en red se leerán y comunicarán al centro de facturación automáticamente; 17. El control de los niveles de tóner y demás consumibles será automático para el requerimiento de suministro cuando sea necesario; 18. "EL CONTRATISTA" deberá disponer de un software centralizado que permita monitorear todas las impresoras para la prestación del servicio de asistencia técnica de manera proactiva; 19. El servicio de fax (para el 30% de los equipos) y escaneado será sin costo alguno para "LA ANSP"; 20. Los equipos no tendrán costo de arrendamiento mensual, solo el que se genere por las copias e impresiones; 21. "EL CONTRATISTA" realizará la lectura de los equipos la última semana de cada mes o la última semana laboral en caso de vacaciones o asuetos; 22. "EL CONTRATISTA" entregará la factura y lecturas de equipos a más tardar el día diez (10) de cada mes; 23. Los equipos podrán cambiarse de las unidades determinadas, dependiendo de las necesidades; 24. Los equipos sólo podrán ser manipulados y trasladados entre oficinas y sedes por el personal de "EL CONTRATISTA", previa autorización de la Administradora del Contrato; 25. "EL CONTRATISTA" se registrará por la normativa interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en aspectos relacionados al ingreso, salida y asignación de equipos; 26. El número de equipos aquí contratados puede aumentar dependiendo de las necesidades de la institución, sin aumentar el precio de las impresiones y manteniendo las mismas condiciones de los otros equipos; 27. "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar un (1) kit de consumibles (tóner y otros, como grapas, de cada equipo) en cada una de las sedes.


SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cuatro tres siete seis (RQ 04376), de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, y las





Especificaciones Técnicas adjuntas a ésta; b) Los Instrumentos de Contratación de Libre Gestión "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES ANSP DOS MIL VEINTITRÉS"; c) La oferta de "EL CONTRATISTA", de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los equipos estarán ubicados en los lugares asignados y programados para su funcionamiento a más tardar ocho (8) días calendario después de la firma de este contrato, que vencen el **veinte de enero de dos mil veintitrés**. El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día doce de enero de dos mil veintitrés hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** No tendrán costo de arrendamiento mensual los equipos ni los consumibles, sino sólo el que se genere por las copias e impresiones. El precio por el servicio se calculará de la forma siguiente: **A. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES A COLORES**, la cantidad de nueve mil (9,000) unidades mensuales, a un precio unitario de cero punto uno cuatro cinco de dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 0.145), un precio mensual de un mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,305.00); y un precio por doce meses de quince mil seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,660.00). **B. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO**, la cantidad de ciento cuarenta y un mil (141,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero dos nueve cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0295); un precio mensual de cuatro mil ciento cincuenta y nueve dólares con cincuenta centavos (U\$ 4,159.50); y un precio por doce meses de cuarenta y nueve mil novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 49,914.00); haciendo un monto total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA (US\$ 65,574.00)**; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de la institución; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago






se efectuará a través de cheque emitido en favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de la forma siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". "EL CONTRATISTA" deberá realizar las lecturas de los equipos, y entregarlas junto con las facturas a más tardar el día diez (10) de cada mes. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 6,557.40)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará





lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero cuatro tres siete seis (RQ 04376), de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, ni a los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES ANSP DOS MIL VEINTITRÉS"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir el o los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos Académicos, Inspectora Diana Marlene Mendoza Valladares; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y





ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada






bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Residencial Bosques de Santa Elena I, Polígono I, Pasaje Los Cocoteros, número seis, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés. "*****" **Los comparecientes**

aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia

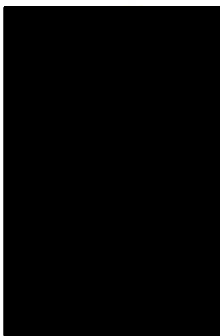




Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; y **respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "RILAZ, S. A. de C. V.", otorgada a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Elizabeth Nóchez de Aldana, en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña; que la sociedad girará con la denominación ya escrita; que el domicilio es la ciudad de San Salvador; que tendrá un plazo indeterminado; que su finalidad será en general dedicarse al ejercicio de cualquier actividad económica lícita y de índole lucrativa, sea comercial, industrial o de servicios, a la importación y exportación de todo tipo de bienes y tendrá por finalidad inmediata la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos, desde el folio veinte y siguientes del libro seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, a través del cual se cambió el domicilio de la sociedad, que será la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, se modificó el pacto social en el orden y redacción de todas las cláusulas, reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la sociedad, para que a partir de la fecha de inscripción de ese instrumento en el Registro de Comercio, sean la únicas cláusulas que regularán en lo sucesivo las actividades de la sociedad, en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña; que la sociedad girará con la denominación ya escrita; que el domicilio es la ciudad de San Salvador; que tendrá un plazo indeterminado; que tendrá como finalidad principal la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo, también la importación de equipos y servicios diversos, así como a la prestación de servicios y cualquiera otros actos lícitos que tengan por objeto desarrollar los fines sociales mencionados; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único y su suplente,



quienes durarán en sus funciones siete años y podrán ser reelectos; además, dicho Administrador posee la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y dos del libro cuatro mil trescientos noventa, del Registro de Sociedades, del folio trescientos seis al folio trescientos diecinueve, en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno; C) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve por la Secretaria General de la Junta General Ordinaria de Accionistas, [REDACTED] la que hace constar que en el libro de Actas de Junta General de Acciones que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, cuyo Punto Único fue la elección de la nueva administración de la sociedad; habiendo resultado electo como Administrador Único propietario el [REDACTED] por un período de siete años, que aún están vigentes; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cuatro, en San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**




A handwritten signature in blue ink, written over a circular notary stamp. The signature is cursive and appears to be "Emperatriz Lazo Herbach".



